



NACIONAL



RESOLUCION 138/1993
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV)

Vitivinicultura -- Fraccionadores de vinos al consumo en damajuana -- Presentación que deberán efectuar al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Fecha de Emisión: 14/09/1993 ; Publicado en: Boletín Oficial 22/09/1993

Visto y considerando: Que a fin de otorgar una garantía común a industriales vitivinícolas y consumidores, con respecto a que el producto se encuentra en condiciones originales de envasamiento, preservándolo de adulteraciones o maniobras fraudulentas sobre el mismo, se hace necesario implementar los sistemas de seguridad que los industriales consideren óptimos para la consecución de tal objetivo.

Que asimismo, existiendo prohibiciones expresas de la venta de vino en forma suelta al consumidor (res. I. N. V. 306/78 y res. 153/84 de la Secretaría de Comercio), resulta conveniente que la población denuncie ante los organismos pertinentes la violación en que se incurra a los mencionados dispositivos como así también a los sistemas de seguridad que se adopten oportunamente, en defensa de su propia salud.

Que a los efectos del considerando precedente el Instituto Nacional de Vitivinicultura aportará la correspondiente información, a pedido de los organismos competentes y asistirá a los mismos con su personal para el asesoramiento pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la ley 14.878, los decs. 2284/91 y 2667/91 y la disp. 1323/93,

El presidente y el vicepresidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura resuelven:

Artículo 1º -- Dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de la presente, los fraccionadores de vinos al consumo --en damajuanas--, deberán presentar ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, para su registro, el o los sistemas que cada empresa --a su criterio-- juzgue conveniente para asegurar la inviolabilidad del envase.

Art. 2º -- Invítase al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a los gobiernos de provincias y municipios, a suscribir convenios con este Organismo, para coadyuvar al contralor de lo normado en el punto anterior e impedir la comercialización de vinos por el sistema conocido como "venta suelta".

Art. 3º -- El Instituto Nacional de Vitivinicultura, oportunamente procederá al secuestro de todo producto fraccionado que no se ajuste a lo normado por la presente.

Art. 4º -- Comuníquese, etc.

Martínez. -- Branciforte.

